

ALCANCE N° 06 A LA UNA-GACETA N° 01-2025 AL 14 DE FEBRERO DE 2025

FE DE ERRATAS AL ACUERDO COMUNICADO CON EL OFICIO UNA-SCU-ACUE-230-2024, PUBLICADO EN ALCANCE N° 17 DE LA UNA GACETA N° 3-2024 AL 5 DE AGOSTO DE 2024

DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN LA LEY GENERAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ARTÍCULO 157, SE PUBLICA NUEVAMENTE EL REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, YA QUE EL PUBLICADO EN LA UNA GACETA N° 3-2024 AL 5 DE AGOSTO DE 2024, CONTIENE ERRORES MATERIALES, DE FORMA. CONCRETAMENTE LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- 1) En el transitorio al artículo 28 se identifica que se hace mención de la figura de la presidencia, siendo lo correcto hacer alusión a la figura de la coordinación del posgrado la cual es la regulada en el artículo 28 propiamente.

REGLAMENTO DEL SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL

PRESENTACIÓN

El Reglamento que hoy se presenta a la comunidad universitaria es la culminación de un largo proceso de reflexión y análisis de diversas instancias sobre la experiencia que la Universidad Nacional ha reunido, a lo largo ya de muchos años de ofrecer planes de posgrado en las áreas de las ciencias exactas y naturales, las tecnologías informáticas, las letras, las ciencias sociales y las artes, en los niveles de maestría académica, maestría profesional y doctorado. El contar con una normativa actualizada e integral era una necesidad, dada la complejidad y creciente variedad de la oferta académica que ofrece nuestra Universidad.

Una de las características principales de este Reglamento es que establece la organización del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) como un sistema fuerte con normas y funciones claras y precisas para su funcionamiento y definición de conjunto; pero sobre todo constituye un instrumento para el desarrollo y fortalecimiento de las relaciones de los posgrados con el Consejo Central de Posgrado (CCP), y de éstos con las unidades académicas y con otros posgrados en el nivel de facultad. Todo lo anterior, dentro del gran sistema de relaciones que constituye la totalidad de la Universidad Nacional, en la que el posgrado y el grado no pueden ser vistos ni pensarse como esferas independientes; ambos constituyen subsistemas que, para un adecuado funcionamiento de cada uno, deben apoyarse mutuamente. El Reglamento ofrece mecanismos para fortalecer esos canales de comunicación, lo que habrá de redundar en una mayor y mejor utilización de los recursos humanos, financieros y administrativos con que cuenta la Universidad, así como en la construcción de una esfera armoniosa de colaboración, crecimiento y apoyo mutuo.

Lo anterior habrá de permitir que el SEPUNA consolide su madurez organizativa y pueda cumplir de mejor manera su compromiso con la innovación, actualización y profundización en la formación de nuestros estudiantes, así como en la proyección de resultados a la sociedad, en beneficio de los distintos sectores que la componen. La formación rigurosa en el nivel de posgrado se constituye, de esa manera, en una de las dimensiones principales por medio de las que la Universidad Nacional rinde cuentas y cumple con las expectativas que la sociedad costarricense ha depositado en ella.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 1. Definición

Los posgrados son la expresión del grado de madurez intelectual de los espacios académicos en donde surgen. Se definen como el nivel superior que en los distintos campos del conocimiento ofrece la Universidad a estudiantes y profesionales, con el fin de que alcancen una formación actualizada, rigurosa y de excelencia en sus ámbitos de interés. Se organizan como un plan apoyado por actividades de investigación de alto nivel conducente a la obtención de un título; pueden también brindarse cursos de actualización y profundización conforme lo indica este Reglamento.

La investigación constituye el eje estratégico para el desarrollo del Sistema de Estudios de Posgrado de manera general, y de cada posgrado de manera particular; consecuentemente, cada uno de estos definirá sus líneas prioritarias de investigación de acuerdo con su naturaleza.

Los estudios de posgrado son parte integral de la oferta académica institucional y su concepción, organización y funcionamiento se rigen por la misión, principios, fines y funciones de la Universidad Nacional. Son actividades con cierto grado de temporalidad; su vigencia estará sujeta a procesos sistemáticos de evaluación.

Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.

Artículo 2. Misión.

En el marco de la misión de la Universidad que se plasma en el Estatuto Orgánico y del Plan Global Institucional, la misión de los estudios de posgrado es ofrecer a la comunidad nacional e internacional el espacio y los medios adecuados para una formación académica y profesional de nivel superior que complementa la formación de grado.

Mediante la investigación, la profundización, construcción, síntesis y aplicación de conocimientos, los estudios de posgrado fortalecen el quehacer académico institucional en general; contribuyen, por tanto, al desarrollo de las unidades y facultades donde se ubican, mediante lazos estrechos de cooperación, coordinación y planificación. La docencia, investigación, extensión y producción que en ellos se desarrollan, se vinculan estrechamente con los procesos de búsqueda de soluciones y respuestas a los problemas que la sociedad se plantea resolver.

Artículo 3. Visión.

Los estudios de posgrado de la Universidad Nacional se articulan en un sistema institucional dinámico, flexible, de impacto nacional, regional e internacional y se distinguen por su rigurosidad, la calidad de sus académicos y personal de apoyo, así como por su carácter innovador.

Se orientan siempre como un aporte para el planteamiento y resolución de problemas que afectan el desarrollo de la colectividad nacional e internacional. Para su propia definición, siguen muy de cerca la práctica especializada en los campos académico y profesional, y se retroalimentan de las propias prácticas universitarias en los campos de la docencia, la extensión y la investigación. Las condiciones de calidad implicadas en este enfoque exigen que las unidades académicas de la Institución procuren la creación de las mejores condiciones para el desarrollo de los posgrados, a fin de que éstos funcionen de acuerdo con parámetros universitarios internacionalmente reconocidos.

Artículo 4. Definición e integración del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA).

El Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA) tiene a su cargo la orientación, coordinación, integración y evaluación del desarrollo y funcionamiento de los estudios de posgrado, en estrecha colaboración con las diferentes vicerrectorías, las facultades y unidades a las que éstos se adscriben, de manera que se asegure en todo momento la adecuada articulación entre los posgrados, entre éstos y las unidades académicas y facultades, y con la Institución como un todo.

Por su naturaleza, cobertura y funcionamiento, el SEPUNA se concibe como un sistema conformado por el conjunto de las distintas instancias encargadas de los estudios de posgrado que se estipulan en este Reglamento.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 5. Objetivos del SEPUNA.

Los objetivos del SEPUNA son:

- a. Contribuir a la formación superior disciplinaria, interdisciplinaria, multidisciplinaria y transdisciplinaria de estudiantes y profesionales, mediante procesos rigurosos de investigación, análisis y reflexión conducentes a la generación de nuevos conocimientos y a un mayor desarrollo personal, profesional y de compromiso con la sociedad.
- b. Organizar los estudios de profundización en una oferta académica viable, flexible y actualizada. Ésta comprende actividades, cursos, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.
- c. Promover el desarrollo de conocimientos científicos, artísticos y tecnológicos, así como destrezas, habilidades y actitudes, con una orientación humanística, en correspondencia con las necesidades de los diferentes sectores sociales, dentro del marco de las prioridades institucionales de la Universidad Nacional.
- d. Impulsar el desarrollo de iniciativas y actividades de cooperación:
 - i. Entre los posgrados y las unidades académicas y facultades a que están adscritos.

- ii. Entre los distintos posgrados de la UNA.
- iii. Con los posgrados de otras instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras.
- iv. Con instituciones y organizaciones sociales.

Artículo 6. Condiciones para la creación y aprobación de un posgrado.

Para la puesta en marcha de un posgrado, los interesados presentarán la propuesta a las instancias de aprobación competentes, según lo define el artículo 37 del presente reglamento. Toda propuesta debe garantizar que cuenta con las condiciones académicas, financieras e infraestructurales necesarias para su desarrollo y sostenibilidad, las cuales pueden ser satisfechas con recursos ordinarios de la Institución, aquellos provenientes del cobro de colegiatura, transferencia de servicios remunerados, cooperación externa u otras formas autorizadas institucionalmente.

En el proyecto de creación de un posgrado se deberá incluir la documentación que especifique los compromisos que asumen la o las unidades participantes para su puesta en marcha y ejecución, mediante el establecimiento de un acuerdo específico.

Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA N° 15-2013.

Artículo 7. De los acuerdos específicos.

Los acuerdos específicos son compromisos vinculantes entre los posgrados y las unidades promotoras. Su finalidad es la de formalizar relaciones de reciprocidad y apoyo que garanticen y promuevan la colaboración entre las instancias involucradas. En los casos de posgrados interinstitucionales, previo a su apertura, se deberán firmar los convenios correspondientes, de acuerdo con la normativa institucional.

Estos acuerdos serán conocidos y aprobados por el consejo académico de la unidad o unidades participantes y por el Consejo Central de Posgrado, en el marco de las atribuciones que les señala la normativa universitaria, la reglamentación que establece el Consejo Nacional de Rectores (CONARE) para el funcionamiento de los posgrados y este Reglamento en particular.

Los acuerdos específicos constituyen un requisito para la aprobación definitiva de un posgrado y su puesta en ejecución. Se deberá siempre señalar la unidad a la que se adscribe, la que actúa como responsable del buen funcionamiento de éste, en el marco de los acuerdos a que se llegue.

Con el fin de hacer efectivamente factible y darle sostenibilidad al posgrado, dichos acuerdos contemplarán, al menos:

- Los compromisos académicos, financieros, de infraestructura, apoyo logístico y administrativo para efectuar con éxito y calidad las actividades propias del posgrado.
- Mecanismos de coordinación,
- Plazo de vigencia y otros que se consideren pertinentes. Los acuerdos involucran y responsabilizan a las instancias como tales, y su vigencia no se limitará al plazo de nombramiento de las autoridades firmantes; podrán ser revisados por las partes cuando las condiciones del desarrollo del posgrado así lo ameriten.
- Políticas y estrategias de investigación.

- Apoyo bibliográfico y medios tecnológicos para el uso académico y apoyo administrativo.
- Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 8. Grados académicos.

Los grados académicos que otorga la Universidad Nacional en posgrado son: especialidad profesional, maestría académica, maestría profesional y doctorado. Los posgrados también podrán organizar actividades conducentes a diploma de actualización, profundización o estudios posdoctorales, según lo establecen las leyes, convenios y demás normativa que rige a las instituciones de educación superior estatal de Costa Rica.

CAPITULO II. FINANCIAMIENTO DE LOS POSGRADOS

Artículo 9. Sobre la condición presupuestaria y captación de recursos.

Los posgrados podrán contar con recursos institucionales y con financiamiento complementario proveniente del pago de colegiatura de los estudiantes u otras formas como donaciones, convenios o transferencia de servicios remunerados. La finalidad de estos recursos complementarios es financiar costos laborales y de operación del propio posgrado, fondos para becas o para la realización de proyectos académicos y gastos de operación.

Artículo 10. Sobre el costo de la colegiatura y el valor del crédito.

Los posgrados justificarán el monto de la colegiatura con base en un estudio de costos, los recursos humanos, financieros y materiales aportados por la institución, aquellos que el posgrado deba financiar, el fondo de becas, las posibilidades de cooperación externa, tanto académica como financiera, el tipo de estudiante al que va dirigido y cualquier otro factor relevante. La propuesta deberá ser aprobada por el Comité Gestión Académica (CGA) y en última instancia por el Consejo Central de Posgrado (CCP). El monto de la colegiatura podrá ser revisado y modificado por el CGA en el momento de apertura de una nueva promoción, el cual deberá ser avalado por el CCP.

El valor del crédito del posgrado será de quinientos colones (¢500.00). Su modificación es competencia exclusiva del Consejo Universitario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-1952-2015.

Artículo 11. Presupuesto.

Cada posgrado elaborará un presupuesto de ingresos y egresos, el cual deberá incluir la proyección para cada promoción y para cada mención, cuando corresponda, así como expresar la sostenibilidad financiera del posgrado. El presupuesto deberá ser aprobado por el CGA y refrendado, en última instancia, por el Consejo Central de Posgrado.

TITULO II.

GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DELIBERATIVOS Y COORDINADORES DEL SEPUNA.

CAPÍTULO I. CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO (CCP)

Artículo 12. Definición e integración del Consejo Central de Posgrado (CCP).

El Consejo Central de Posgrado (CCP) es el Órgano coordinador del Sistema de Estudios de Posgrado. Está integrado por seis miembros, tres electos por la Asamblea de Estudios de Posgrado, dos integrantes nombrados por Consaca, y el vicerrector de investigación.

En el caso de los miembros por elección, en ambos casos, se hará a partir de ternas presentadas por las facultades, centros y sedes.

Las decisiones del Consejo Central de Posgrado son vinculantes y de acatamiento obligatorio para las partes integrantes del Sepuna, siempre y cuando no atenten contra la misión, principios, objetivos y el ordenamiento jurídico de la universidad nacional.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006 y modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-2273-2016.

Artículo 13. Requisitos y plazo de nombramiento.

Los miembros del CCP deben ser académicos en propiedad. Por lo menos tres de ellos deberán poseer doctorado con categoría de profesor II o superior. Dos de ellos podrán contar con maestría, con categoría de catedráticos. Ejercerán sus funciones por un periodo de tres años y podrán ser reelectos por una sola vez en forma consecutiva. No podrán ser miembros de este Consejo quienes sean coordinadores de un posgrado, coordinadores generales de posgrado de una facultad, centro o sede, directores y subdirectores de unidad académica, decanos y vicedecanos, directores de área, rector, vicerrectores y miembros del Consejo Universitario.

Modificado según oficio SCU-2367-2005 y publicado en UNA-GACETA 21-2005.

Artículo 14. Funciones.

Las funciones del Consejo Central de Posgrado son:

- a. Promover el desarrollo de los estudios de posgrado.
- b. Elaborar el plan de desarrollo de mediano y largo plazo del SEPUNA, en concordancia con el Plan Global Institucional.
- c. Aprobar y ejecutar los lineamientos y directrices académicas y administrativas específicas de su ámbito de competencia, en el marco de las políticas generales de la Institución y las específicas del Sistema. Tales lineamientos y directrices serán vinculantes para todas las instancias del Sistema.
- d. Coordinar en lo correspondiente con la Vicerrectoría atinente, la instancia de Planificación Institucional, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y la Junta de Becas.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

- e. Proponer prioridades para el desarrollo de los posgrados ante las unidades académicas, facultades, centros y sedes.

- f. Aprobar las propuestas de estudios de posgrado en sus diferentes modalidades, sus costos y financiamiento, así como sus modificaciones, de acuerdo con la normativa aplicable.
- g. Diseñar la evaluación de los estudios de posgrado y velar por su ejecución.
- h. Supervisar el proceso de graduación de los estudiantes de posgrado, de conformidad con la reglamentación respectiva.
- i. Dar seguimiento, como órgano director del SEPUNA, a todos los procesos de la gestión académica de los posgrados y hacer las recomendaciones del caso cuando corresponda.
- j. Promover la integración, desarrollar acciones y establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de la coordinación entre los propios posgrados, y entre éstos y las unidades académicas, facultades, centros y sedes.
- k. Impulsar iniciativas tendientes al aprovechamiento conjunto de recursos administrativos, docentes y técnicos del SEPUNA.
- l. Aprobar su propio presupuesto y buscar alternativas de financiamiento para el SEPUNA.
- m. Promover el establecimiento de programas de financiamiento y becas para los estudiantes de los posgrados y velar por su ejecución.
- n. Aprobar, en última instancia, los reglamentos internos de cada posgrado y sus modificaciones, y velar por que éstos se enmarquen dentro de la normativa institucional.
- o. Proponer al Consejo Universitario las modificaciones al Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado. En caso de que tal modificación implique una reorganización del Sistema, se respetará lo establecido a ese respecto en este Reglamento.
- p. Ejecutar las resoluciones de la Asamblea de Estudios de Posgrado que le competan.
- q. Constituir las comisiones ad-hoc y específicas, temporales o permanentes, necesarias para la realización de los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- r. Ratificar los dictámenes de reconocimientos y equiparaciones de estudios de posgrado.
- s. Otras que emanen de sus propias funciones o de la Institución y que sean de su competencia.

Artículo 15. Deberes de los miembros.

Los deberes de los miembros del CCP son:

- a. Asistir a las reuniones del CCP y de la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado.
- b. Participar en las comisiones que constituyan el CCP o la Asamblea del **SEPUNA**.
- c. Responsabilizarse por el cumplimiento de las funciones del CCP.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y de este reglamento en particular en las decisiones y acciones del CCP y en general del SEPUNA.
- e. Cumplir con otras tareas asignadas por el CCP.

Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.

Artículo 16. Funcionamiento.

El CCP se reunirá ordinariamente una vez por semana y extraordinariamente cuando sea necesario. Será convocado por su Presidente, o por al menos tres de sus miembros. El quórum y sus decisiones se regularán conforme lo establece el Estatuto Orgánico. En caso de empate después de una segunda votación, el Presidente podrá ejercer su derecho al doble voto.

Artículo 17. Jornada y salario de los miembros

Las personas nombradas como miembros del Consejo Central de Posgrados al momento de la modificación de este artículo se mantendrán en el esquema de salario compuesto.

- . Los miembros del Consejo Central de Posgrado, con excepción de la presidencia, dispondrán de un cuarto de jornada para el ejercicio de sus funciones y serán remunerados, en esa fracción de jornada, con el salario global definido por la institución para este puesto, según la columna salarial que regula la familia de puestos universitarios, aprobada por el Consejo Universitario.
2. A la persona que, a partir de esta reforma normativa, sea nombrada como miembro de dicho órgano, se le aplicará el salario correspondiente a cada puesto que ocupe, en forma independiente y proporcional, de tal forma que podrá recibir salario compuesto y salario global en forma simultánea.

El nuevo cargo se remunerará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si el salario global del nuevo puesto es mayor que el salario bruto ordinario compuesto que devengará en el nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario global.
- b) Si el salario global del nuevo puesto es menor que el salario bruto ordinario compuesto que devengará en el nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario compuesto con el salario base de la categoría que posee en el Régimen de Carrera Académica, más el sobresueldo nominal y proporcional establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Si previo a asumir el nuevo cargo bajo el esquema de salario compuesto tenía dedicación exclusiva académica, la conservará; caso contrario no podrá solicitarla.
- c) Ninguna persona podrá devengar un salario bruto ordinario superior al del cargo de la presidencia de la República.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-2302-2024.

Artículo 18. Nombramiento, Jornada y Salario de la Presidencia y Vicepresidencia

La presidencia será nombrada por el Consejo Central de Posgrado (CCP) de entre sus miembros, por mayoría absoluta, y ejercerá sus funciones por un período de un año, con posibilidad de reelección.

Dispondrá de tres cuartos de tiempo para el ejercicio de sus funciones y será remunerado, en esa fracción de jornada, con el salario global definido por la institución para este puesto, según el Compendio de Perfiles de Cargos que regula la familia de puestos universitarios aprobada por el Consejo Universitario.

En caso de ausencia temporal de la presidencia (mayor a 5 días hábiles), el CCP nombrará a una suplente de entre sus miembros, quien asumirá las funciones más generales de la presidencia con la misma jornada (1/4 de tiempo); pero será remunerada durante ese plazo

y jornada teniendo como referencia en el salario global o sobresueldo nominal (si le corresponde la remuneración en salario compuesto) definido para la presidencia del CCP.

La vicepresidencia será nombrada por el CCP de entre sus miembros, por mayoría absoluta, y ejercerá sus funciones establecidas en este reglamento por un período de un año, con posibilidad de reelección. Dispondrá de medio tiempo para el ejercicio de sus funciones y será remunerado teniendo como referencia en el salario global o sobresueldo nominal (si le corresponde la remuneración en salario compuesto) definido para la vicepresidencia del CCP.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado UNA-GACETA 18-2006, según oficio SCU-2304-2013, publicado en UNA-GACETA 15-2013 y según el oficio UNA-SCU-ACUE-230-2024.

Artículo 19. Funciones de la Presidencia.

Serán funciones de la persona que ocupa la presidencia del CCP:

- a. Convocar y presidir el CCP y la Asamblea de Estudios de Posgrado.
- b. Dar seguimiento a todos los procesos relativos al desarrollo, funcionamiento y fortalecimiento del SEPUNA.
- c. Encargarse de la coordinación con las instancias institucionales indicadas en el artículo 14, inciso d, y otras que se requiera.
- d. Coordinar la elaboración y ejecución del plan de mediano y largo plazo del SEPUNA.
- e. Responsabilizarse por el cumplimiento de los acuerdos del CCP y de la Asamblea de Estudios de Posgrado.
- f. Representar al SEPUNA ante otras instancias de la Universidad Nacional o fuera de ésta.
- g. Participar en el CONSACA en representación del SEPUNA.
- h. Firmar los títulos, diplomas y certificaciones que correspondan en los ámbitos de su competencia.
- i. Presentar, ante las instancias competentes, el presupuesto del CCP.
- j. Nombrar el personal administrativo de la oficina del CCP, con base en las disposiciones vigentes, y fungir como su superior inmediato.
- k. Gestionar y administrar recursos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la normativa vigente.
- l. Administrar eficientemente los recursos propios del CCP.
- m. Asesorar a las unidades académicas y a los académicos interesados en elaborar propuestas de posgrado.
- n. Formar parte de los tribunales evaluadores de los trabajos finales de graduación o enviar un representante.
- o. Rendir un informe anual de labores a la Asamblea del SEPUNA, la cual lo elevará a CONSACA para su conocimiento.
- p. Otras funciones que determinen las disposiciones vigentes en la institución.

Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.

CAPITULO II. ASAMBLEA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 20. Definición, integración y funcionamiento.

La Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado es el órgano de definición y orientación del Sistema, y estará integrada por los miembros del CCP, por los coordinadores de los posgrados y por la respectiva representación estudiantil. La Asamblea se reunirá dos veces al año, de manera ordinaria, una en el primer semestre y otra en el segundo, y de manera extraordinaria cuando así lo determine el Consejo Central de Posgrado o un tercio de los miembros de la Asamblea. Su quórum se define según lo establece el artículo 107 del Estatuto Orgánico y será convocada formalmente por el Presidente del Consejo Central de Posgrado, quien preside.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 21. Participación de los estudiantes.

Los representantes estudiantiles deberán ser estudiantes regulares de los planes de estudio de posgrado conducentes a título. Serán nombrados de conformidad con los estatutos de la FEUNA.

Artículo 22. Funciones.

Son funciones de la Asamblea del Sistema de Estudios de Posgrado:

- a. Definir y aprobar las políticas del Sistema en el marco de las políticas institucionales y las consignadas en el presente Reglamento.
- b. Aprobar los planes de desarrollo de mediano y largo plazo del SEPUNA que proponga el CCP, cautelando su coherencia con los planes respectivos de las unidades académicas, facultades, centros y sedes y con el Plan Global Institucional.
- c. Elegir a los miembros del CCP que le corresponden, por mayoría absoluta de los miembros presentes.
- d. Conocer y aprobar las propuestas de modificación a este Reglamento que proponga el CCP, para su posterior elevación al Consejo Universitario.
- e. Aprobar en primera instancia el proceso de reestructuración del SEPUNA o de la Asamblea misma, la redefinición de los objetivos y los cambios de nomenclatura para su posterior elevación al Consejo Universitario. Lo anterior se hará a iniciativa del CCP o de una tercera parte de sus miembros.

TITULO III. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 23. Autonomía relativa en la gestión académica y administrativa.

Los posgrados se caracterizan por tener autonomía relativa en la gestión académica, administrativa y financiera, la cual se refiere a la potestad que tienen para:

- a. Aprobar, en primera instancia, su reglamento, sus planes de estudio, proyectos y actividades, según los procedimientos institucionales.
- b. Aprobar sus áreas de desarrollo académico, en concordancia con los planes generales de desarrollo de la unidad a la que está adscrito, facultad, centro o sede y el Plan Global Institucional.
- c. Nombrar recursos humanos, de conformidad con lo establecido en los acuerdos específicos, en este Reglamento y en la normativa institucional.
- d. Autorizar el disfrute de permisos y vacaciones al personal directamente a su cargo.
- e. Resolver asuntos estudiantiles, tales como becas y procedimientos de admisión propios del ámbito de su competencia.
- f. Evaluar el funcionamiento del posgrado, por lo menos una vez al año, e informar de los resultados a las instancias pertinentes.

Lo anterior, dentro del marco definido por la normativa institucional, los acuerdos del CCP, así como los acuerdos específicos establecidos.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

Artículo 24. Gestión financiera.

La administración de los recursos del presupuesto ordinario y de los fondos generados por el posgrado se hará en función de sus fines, dentro del marco de las políticas institucionales, el ordenamiento jurídico aplicable, los acuerdos específicos suscritos y los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Los fondos generados por el posgrado deberán ser depositados en el Programa de Gestión Financiera o en una fundación con la que la Universidad Nacional tenga convenio. Los coordinadores de los posgrados presentarán informes económicos anuales sobre ingresos y egresos para aprobación del Comité de Gestión Académica respectivo.

Artículo 25. De la coordinación.

Todo posgrado contará con un coordinador (independientemente de tipo de nombramiento) y un Comité de Gestión Académica. Si una unidad académica posee varios posgrados afines podrá nombrar, de considerarlo conveniente, un solo coordinador y un solo Comité de Gestión Académica. En caso de ausencia temporal del Coordinador del Comité de Gestión Académica (CGA) el director de la unidad a la que está adscrito el posgrado asumirá las funciones del coordinador.

Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.

Artículo 26. Participación en los órganos colegiados de la instancia respectiva.

El coordinador asistirá como invitado al Consejo Académico de la instancia a la que el posgrado está adscrito cuando ambas partes así lo consideren conveniente.

Artículo 27. Jornada de dedicación del coordinador.

La jornada de dedicación a la coordinación podrá ser de $\frac{1}{4}$, $\frac{1}{2}$ o $\frac{3}{4}$ de tiempo. Se tendrá como criterios válidos para la asignación de la jornada la complejidad de las funciones, el número de planes de estudio de posgrado bajo su responsabilidad, el número de énfasis,

proyectos de investigación, vinculación externa, número de estudiantes, entre otros. La jornada será propuesta por el Comité de Gestión Académica del Posgrado, aprobada por la instancia superior correspondiente y avalada por el Consejo Central de Posgrado.

Artículo 28. Reconocimiento Salarial de la Coordinación

La persona que ejerza la coordinación será remunerada con el salario global para su cargo, según se encuentra definido para su cargo según la columna salarial que regula la familia de puestos universitarios, aprobada por el Consejo Universitario.

Modificado según el oficio UNA-SCU-ACUE-230-2024.

Artículo 29. Requisitos del coordinador.

El coordinador debe contar con los siguientes requisitos:

- a. Poseer por lo menos el grado equivalente al título que otorga el posgrado, reconocido y equiparado, cuando corresponda, en un área afín al posgrado.
- b. Contar con al menos cinco años de experiencia académica en los campos de la docencia y de la investigación.

Artículo 30. Nombramiento y funciones del coordinador.

El primer coordinador de un posgrado será nombrado por el Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito, por un período de tres años. En adelante será nombrado por el Comité de Gestión Académica. Su nombramiento será por un período de tres años y podrá ser reelecto de forma consecutiva. Las funciones del coordinador son:

Modificado según oficio SCU-2304-2013 y publicado en UNA-GACETA 15-2013.

- a) Organizar el planeamiento, seguimiento, control, evaluación y divulgación de las actividades académicas del posgrado.
- b) Conducir y coordinar las actividades académicas y administrativas, y asumir la representación del posgrado ante las distintas instancias universitarias y fuera de la Universidad.
- c) Presidir el Comité de Gestión Académica.
- d) Ejecutar los acuerdos del CGA respectivo, y atender las recomendaciones del Consejo Central de Posgrado, así como las resoluciones vinculantes e instrucciones de otros órganos y autoridades superiores de la Institución.
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos específicos establecidos.
- f) Velar por el cumplimiento de los objetivos del posgrado bajo su coordinación.
- g) Coordinar con las autoridades de la unidad la asignación de jornadas, de personal y otros recursos que ésta aporte al posgrado. Asimismo, gestionar ante otras instancias el nombramiento o la cesión temporal de personal académico para el desarrollo de actividades propias del posgrado.
- h) Conducir la elaboración del reglamento interno y sus reformas y velar por su cumplimiento.
- i) Participar, cuando corresponda, en el Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito el posgrado, con derecho a voz.
- j) Formar parte de los tribunales de tesis o enviar un representante.
- k) Asistir a las sesiones de la Asamblea del SEPUNA y cumplir con sus disposiciones.

- l) Informar anualmente, o cuando se considere oportuno, sobre su trabajo y el funcionamiento académico y administrativo del posgrado al Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito.
- m) Nombrar al personal administrativo, según los procedimientos institucionales, y ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de éste.
- n) Administrar los recursos humanos, financieros y otros propios del posgrado.
- o) Ejercer potestades de superior jerárquico inmediato de aquellos académicos que realicen labores en el posgrado.
- p) Velar por la adecuada documentación y archivo de expedientes y materiales propios del posgrado.
- q) Elaborar el presupuesto del posgrado y presentarlo al CGA para su aprobación.
- r) Brindar oportunamente la información que se requiera a nivel institucional.
- s) Organizar el proceso de reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de cada uno de los candidatos y rendir un informe al CGA.
- t) Promover, en conjunto con los miembros del CGA, la búsqueda de fuentes de financiamiento.
- u) Otras atribuciones establecidas en este Reglamento, en el reglamento interno del programa y en la normativa institucional.

Artículo 31. Del Comité de Gestión Académica y de su integración.

El Comité de Gestión Académica (CGA) es el responsable de la orientación general del posgrado, de asesorar al coordinador en la toma de decisiones y de velar por la articulación del posgrado con el quehacer académico y objetivos de la unidad a la que está adscrito.

El Comité de Gestión Académica está integrado por el coordinador del posgrado, el director de la unidad a la que el programa está adscrito, los miembros que defina la reglamentación interna, según sus particularidades, por un período de dos años, con posibilidad de reelección consecutiva; así como la representación estudiantil correspondiente.

El primer CGA será nombrado por el Consejo Académico de la unidad a la que está adscrito el posgrado; se considerará de manera prioritaria a quienes promovieron su creación. En adelante, el CGA se constituirá de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y en la reglamentación interna del posgrado.

Los miembros del CGA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de posgrado reconocido y equiparado, equivalente al menos al grado que el posgrado otorga.
- b. Estar vinculado académicamente con el posgrado.
- c. En el caso de la representación estudiantil, ser estudiantes del posgrado respectivo.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

Artículo 32. Funciones del Comité de Gestión Académica.

Son funciones del Comité de Gestión Académica las siguientes:

- a. Definir las políticas de planificación, evaluación, becas y admisión al posgrado.

- b. Aprobar los planes de desarrollo, proyectos, subprogramas y presupuesto del posgrado, así como la aprobación, en primera instancia, de los planes de estudio y sus modificaciones.
- c. Nombrar y remover al coordinador del posgrado.
- d. Apoyar al coordinador en la gestión académica y administrativa del posgrado.
- e. Aprobar, en primera instancia, el reglamento interno del posgrado.
- f. Nombrar los tutores y asesores de tesis.
- g. Proponer al CCP la integración de los tribunales de tesis.
- h. Resolver sobre las equivalencias de estudios de su competencia.
- i. Aprobar el nombramiento o remoción del personal académico a propuesta del coordinador, de acuerdo con los procedimientos institucionales; igualmente aprobará la asignación de académicos de otras unidades que prestan temporalmente servicios al posgrado.
- j. Colaborar con el proceso de admisión de los estudiantes al plan de estudios y decidir, en última instancia, sobre la admisión de cada uno de los candidatos, con base en el informe presentado por el coordinador.
- k. Otras funciones derivadas del presente Reglamento, del reglamento interno del posgrado y de otras disposiciones institucionales.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

Artículo 33. De la integración de un subsistema de posgrado de facultad, centro o sede.

Para un mejor desarrollo, coordinación, planificación y utilización conjunta de los recursos, los posgrados de una misma facultad, centro o sede podrán organizarse como un subsistema. El subsistema contará con un comité académico asesor encargado de su coordinación e integrado por los coordinadores de cada uno de los posgrados.

Un subsistema de posgrado de facultad, centro o sede se establecerá cuando el número y complejidad de los posgrados lo justifique, a juicio de la asamblea académica de facultad, centro o sede, que es la instancia encargada de crearlo.

CAPITULO II. MODALIDADES DE ESTUDIOS DE POSGRADO

Artículo 34. Modalidades.

La modalidad debe establecerse con claridad y estar debidamente fundamentada desde el inicio del proceso de creación de una nueva propuesta de estudios. Los posgrados obedecerán a alguna de las siguientes modalidades:

- a. como posgrado perteneciente a una unidad académica que continua la línea curricular de ésta o amplía su oferta docente.
- b. como posgrado interunidades, interfacultades o interinstitucional. En este último caso se hará siempre con una universidad u otra institución de prestigio reconocido en los campos en que se va a desarrollar el posgrado. Estará adscrito a la instancia más afín.

- c. como oferta temporal resultado de un convenio con una institución nacional o internacional. Durante su duración, el posgrado se adscribirá a una unidad académica responsable.

Cualquiera sea la modalidad en que se organice, todo posgrado cumplirá con las políticas, lineamientos y acuerdos que emanen del Consejo Central de Posgrado y de la Asamblea de Estudios de Posgrado.

TITULO IV. PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS POSGRADOS.

CAPITULO I. PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 35. Requisitos.

Para ser nombrado y hacerse cargo de cualquier actividad académica regular, será requisito poseer el grado, reconocido y equiparado cuando corresponda, equivalente al menos al que otorga el posgrado respectivo, así como amplia experiencia en investigación en las áreas definidas por el posgrado. Excepcionalmente, se podrá levantar el requisito del grado con personal que participa en tribunales de tesis y apoyo en proyectos de investigación y extensión. Esto se aplicará únicamente a personas de reconocido prestigio por su producción intelectual, artística o científica. En estos casos, el académico deberá ser propuesto por el Comité de Gestión Académica ante el Consejo Central de Posgrado, quien resolverá al respecto.

Artículo 36. Financiamiento del personal académico.

El posgrado podrá contar con personal académico financiado por la unidad académica a la que está adscrito o por otras unidades participantes, contratado con fondos ordinarios de la Institución; personal contratado con fondos propios del posgrado o provenientes de fuentes externas y personal de otras instancias internas o externas a la Institución, previo acuerdo de las partes.

TITULO V. ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULO.

CAPITULO I CREACIÓN, APROBACIÓN Y APERTURA DE ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULO

Artículo 37. Aprobación y seguimiento de un Plan de Estudios.

El proceso de aprobación de un Plan de Estudios se iniciará con el conocimiento por parte de los Consejos Académicos respectivos de la propuesta de creación, que incluirá la adscripción, los acuerdos específicos, los planes de estudio y los términos de participación de cada una de las unidades involucradas, señalados en los artículos 7 y 8 de este Reglamento. Todo esto será elevado a la asamblea de unidad a la cual estará adscrito para su aprobación inicial. Una vez cumplido este trámite, el proceso continuará en las instancias

correspondientes: consejo académico de facultad, centro o sede, Consejo Central de Posgrado, Vicerrectoría de Docencia y CONARE, según corresponda.

Para dar seguimiento al proceso de aprobación, el Consejo Académico respectivo, previa consulta con los gestores de la propuesta, nombrará el coordinador por primera y única vez, en concordancia con el artículo 30 de este reglamento. Los posteriores nombramientos del coordinador estarán a cargo del Comité de Gestión Académica respectivo, según lo establecido en este Reglamento.

Modificado según oficio SCU-2304-2013, publicado en UNA-GACETA 15-2013 y según el oficio SCU-1036-205.

Artículo 38. Requisitos para avalar las propuestas de estudios por parte del CCP.

Para el conocimiento y consideración respectiva del CCP, las propuestas deben presentar lo siguiente:

- a. La modalidad de organización, modalidad de ciclo lectivo y otras consideraciones curriculares, así como su plan de estudios, campos de investigación, cuerpo de profesores con indicación de su experiencia docente e investigativa.
- b. Los acuerdos específicos y compromisos suscritos con las instancias participantes.
- c. El convenio establecido entre las partes cuando se trate de posgrados desarrollados en forma conjunta con otras instituciones nacionales o internacionales.
- d. Los acuerdos de aprobación de las instancias académicas correspondientes.
- e. El aval respectivo sobre aspectos curriculares del órgano correspondiente de la Vicerrectoría de Docencia. **Modificado según el oficio SCU-1036-2015.**
- f. El presupuesto y sus fuentes de financiamiento, con la aprobación de las instancias que corresponda.
- g. Otros requisitos establecidos por este Reglamento, por otras normativas aplicables y por CONARE.

Artículo 39. Aprobación final a nivel institucional y por parte de CONARE.

A nivel institucional, la sanción final de un posgrado le corresponderá a la Vicerrectoría de Docencia, previo aval del CCP. Posteriormente, la Rectoría de la Universidad Nacional lo presenta ante CONARE para su aprobación final.

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 40. Trámites posteriores a la aprobación por CONARE.

Una vez comunicada la aprobación de CONARE, la Rectoría lo comunicará en un plazo máximo de ocho días a las instancias pertinentes para que se proceda de inmediato a los trámites administrativos correspondientes. El CCP es el órgano encargado de dar seguimiento a este proceso.

CAPITULO II. MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA OFERTA CURRICULAR

Artículo 41. Aprobación de modificaciones a un plan de estudios.

La aprobación de modificaciones a un plan de estudios se realizará según lo establecido en la reglamentación interna del posgrado, la normativa vigente en la Institución, así como en el CONARE, según corresponda.

TITULO VI. CURSOS DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TITULO. CAPITULO UNICO: CURSOS DE ACTUALIZACION Y PROFUNDIZACION.

Artículo 42. Tipos de cursos y trámite de aprobación.

Los posgrados podrán ofrecer cursos de actualización o de profundización no conducentes a título. Los cursos deberán cumplir con la normativa institucional vigente y ser presentados para su aval en la guía para la elaboración de propuestas de este tipo de cursos que dispondrá el CCP.

Una vez aprobados los cursos por las instancias correspondientes, las propuestas se remitirán al CCP para su aval definitivo.

TITULO VII. ASUNTOS ESTUDIANTILES

CAPITULO I: ADMISION

Artículo 43. Requisitos para el ingreso a un plan de estudios.

Los requisitos de ingreso a un plan de posgrado son los establecidos por CONARE, más otras disposiciones que cada posgrado disponga en el marco de este Reglamento, aprobadas por las instancias competentes.

Artículo 44. Revisión y apelación en asuntos de admisión.

De ser rechazada su admisión, el estudiante podrá solicitar revisión de su caso ante el CGA. La resolución del CGA podrá ser apelada, de manera fundamentada y con la documentación respectiva, ante el Consejo Central de Posgrado, como última instancia.

Artículo 45. Estudios de nivelación.

Los estudios de nivelación consisten en uno o varios cursos requeridos en forma particular por un estudiante, según sea su condición con respecto al perfil deseable de ingreso al posgrado. Se realizan con anterioridad al inicio del posgrado o, excepcionalmente, cuando se detecte la necesidad; en ambos casos lo determina el CGA. A criterio del CGA, los costos deberán ser cubiertos por el propio estudiante. Los créditos no contarán como parte del plan de estudios.

CAPITULO II. APROBACION DE CURSOS

Artículo 46. Aprobación de un curso.

El sistema de calificación en el SEPUNA es la escala numérica de 0 a 10.00. La nota mínima para la aprobación de un curso es de 7.00, pero para la permanencia y continuación en el posgrado el estudiante deberá tener un promedio ponderado mínimo de 8.00 en cada ciclo lectivo.

CAPITULO III. BECAS

Artículo 47. Otorgamiento de becas por un posgrado.

Los posgrados contarán con un programa de becas propio debidamente establecido en su reglamento interno, el cual tomará como criterios orientadores los siguientes:

- i. Favorecer el desarrollo profesional y académico de estudiantes con alto rendimiento académico y por su condición socioeconómica.
- ii. Estimular el potencial académico.
- iii. Promover relaciones de equidad en el otorgamiento de becas.

CAPITULO IV. TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Artículo 48. Modalidades de trabajo final de graduación.

En las maestrías académicas y en los doctorados la modalidad de trabajo final de graduación será una tesis, la cual será defendida ante un tribunal y otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. Otros tipos de posgrado, de conformidad con sus características propias, podrán optar por modalidades alternativas de trabajos finales de graduación, las que deberán estar claramente normadas en el respectivo reglamento interno.

Modificado según oficio SCU-1762-2006 y publicado en UNA-GACETA 18-2006.

CAPITULO V. DE LOS EXAMENES DE CANDIDATURA

Artículo 49. Sobre el examen de candidatura.

Los doctorados tendrán un examen de candidatura que será presentado ante un tribunal, conformado según se determine en cada posgrado.

El examen de candidatura tiene por objeto determinar el grado de preparación académica del estudiante y su capacidad para desarrollar el tema de investigación seleccionado. Determinará, además, si el diseño de su anteproyecto de graduación es el apropiado al grado a que aspira.

Artículo 50. Repetición del examen.

En casos excepcionales, el CGA podrá valorar y autorizar a un alumno la repetición del examen de candidatura, por una sola vez, sobre la base de la recomendación del tribunal examinador. Para otorgar la autorización, el CGA considerará aspectos como: rendimiento académico del estudiante durante el plan de estudios, dificultades en la dirección del proyecto de tesis no atribuibles al estudiante, situaciones de fuerza mayor, entre otras que se definan en la reglamentación interna del posgrado.

Artículo 51. Otros aspectos sobre el examen de candidatura.

Es responsabilidad de cada posgrado definir en su normativa interna los aspectos relacionados con el examen de candidatura no contemplados en este Reglamento.

CAPITULO VI. DE LOS COMITÉS DE TESIS Y SU DEFENSA

Artículo 52. Tutores y Asesores

Los estudiantes solicitarán al CGA, según el procedimiento determinado en los reglamentos internos de cada posgrado, la asignación de un profesor tutor de tesis y de dos asesores que constituirán su comité asesor. Los tutores deberán ser preferiblemente académicos vinculados al posgrado respectivo.

Los posgrados introducirán en sus reglamentos internos las disposiciones en cuanto a procedimientos, funciones del comité asesor y aquellas que aseguren una adecuada supervisión de las labores de éste y del trabajo de investigación del estudiante.

Artículo 53. Plazo de defensa de la tesis.

La tesis se defenderá dentro de un plazo no mayor de dos años, luego de la aprobación del proyecto de tesis en el caso de la maestría, y no mayor a cuatro años después del examen de candidatura, en el caso del doctorado. El plazo podrá extenderse una sola vez y por un período que determinará el CGA del posgrado, cuando éste considere que hay razones extraordinarias para ello.

Artículo 54. Tribunal Examinador.

La defensa de la tesis se efectuará en forma pública ante un tribunal examinador, cuyos miembros deberán poseer, al menos, el grado académico al que aspira el postulante.

Para maestría estará integrado por el Presidente del CCP o su representante, quien preside, el tutor, dos miembros del Comité Asesor y el coordinador del posgrado o su representante.

Para doctorado estará integrado por el Presidente del CCP o su representante, quien preside, el tutor, un miembro del Comité Asesor, el coordinador del posgrado o su representante y un lector externo.

Artículo 55. Nota de aprobación de la tesis.

La nota mínima de aprobación de la tesis, tanto en maestría como en doctorado, será de ocho (8,0), resultante del promedio ponderado de las notas otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal examinador. Cuando por la alta calidad de la tesis, el tribunal le otorgue una calificación de diez (10,0), éste podrá otorgar al estudiante una de las menciones honoríficas establecidas en la normativa universitaria

Modificado según el oficio SCU-1036-2015.

Artículo 56. Otros aspectos relacionados con las tesis.

Lo que no se encuentre indicado en este reglamento se regirá por la normativa propia de cada posgrado y por las directrices emanadas del CCP.

**TITULO VIII.
RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

CAPITULO UNICO. DEFINICIÓN, CRITERIOS, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS

EL PRESENTE TITULO VIII FUE DEROGADO POR EL CONSACA MEDIANTE ACUERDO UNA-CONSACA-ACUE-113-2021, PUBLICADO UNA GACETA 14-2021 ALCANCE 02, INCISO J) DEL POR TANTO, AL APROBAR EL NUEVO TÍTULO I DEL REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS, GRADOS, TÍTULOS, IDIOMAS Y ACREDITACIÓN POR EXPERIENCIA QUE ENTRÓ EN VIGENCIA EL 19 DE FEBRERO 2022

Artículo 57. Definiciones.

DEROGADO.

Artículo 58. Estudio de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.

DEROGADO

Artículo 59. Criterios y trámite de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.

DEROGADO

Artículo 60. Convalidación de cursos previos.

DEROGADO

Artículo 61. Apelaciones en el reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado.

DEROGADO

**TITULO IX.
DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS POSGRADOS
CAPITULO ÚNICO. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

Artículo 62. Sobre los reglamentos internos.

Corresponderá al CGA la elaboración del reglamento interno del posgrado respectivo, en concordancia con el presente Reglamento y los lineamientos emanados del CCP, así como su presentación ante el CCP para la aprobación final, previo aval del consejo académico de la unidad a la que está adscrito.

**TITULO X.
VIGENCIA Y DEROGATORIA
CAPITULO UNICO**

Artículo 63. Vigencia y derogatoria.

Este Reglamento entrará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Universitaria y deroga la normativa establecida en los *Conceptos Fundamentales que sustentan el Sistema de Posgrado de la Universidad Nacional*, aprobado en la sesión N° 1114 del 10 de marzo de 1988 y todas sus reformas, y el acuerdo sobre la *Organización del Sistema de Estudios de Posgrado*, aprobado en la sesión N° 2072 del 8 de octubre de 1998 y todas sus reformas, así como cualquier otra disposición que se le oponga.

TRANSITORIOS

Transitorio General.

En los seis meses posteriores a la aprobación de este Reglamento, los posgrados y unidades académicas revisarán los acuerdos específicos vigentes y la adscripción actual del posgrado y efectuarán los ajustes pertinentes que correspondan. Deberán informar al CCP para su aval.

Transitorio al artículo 7.

Los posgrados que aún no hayan firmado un acuerdo específico con la unidad a la que están adscritos, deberán hacerlo dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de este Reglamento. El proceso será tutelado por el CCP.

Transitorio al artículo 10.

El monto de quinientos colones (¢500.00) en el valor del crédito entrará a regir para las promociones que den inicio a partir del primero de enero del 2016.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-1952-2015.

Transitorio al artículo 12.

En un plazo máximo de tres meses luego de la entrada en vigencia de este Reglamento, la Asamblea del SEPUNA deberá elegir a sus tres representantes y el CONSACA nombrar a los dos miembros correspondientes, para constituir el CCP.

Transitorio al artículo 13.

Los miembros del CCP cuyo nombramiento concluye al entrar en vigencia este Reglamento, podrán seguir ocupando sus puestos por un período adicional de tres meses. Los demás miembros seguirán en sus puestos hasta la conclusión del período para el que fueron nombrados.

Transitorio a los artículos 17 y 18

1. La persona nombrada en el cargo de la presidencia al momento de la codificación de este artículo, se mantiene en el esquema de salario compuesto.

2. A la persona que, a partir de esta reforma normativa, sea nombrada en la presidencia de este órgano, se le aplicará el salario correspondiente a cada puesto que ocupe, en forma independiente y proporcional, de tal forma que podrá recibir salario compuesto y salario global en forma simultánea.

El nuevo cargo se remunerará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Si el salario global del nuevo puesto es mayor que el salario bruto ordinario compuesto que devengará en el nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario global.

b) Si el salario global del nuevo puesto es menor que el salario bruto ordinario compuesto que devengará en el nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario compuesto con el salario base de la categoría que posee en el Régimen de Carrera Académica, más el sobresueldo nominal y proporcional establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Si previo a asumir el nuevo cargo bajo el esquema de salario compuesto tenía dedicación exclusiva académica, la conservará; caso contrario no podrá solicitarla.

c) Ninguna persona podrá devengar un salario bruto ordinario superior al del cargo de la presidencia de la República.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-230-2024.

Transitorio Artículo 28

1. La persona nombrada en el cargo de la coordinación al momento de la modificación de este artículo, se mantendrá en el esquema de salario compuesto.

2. A la persona que, a partir de esta reforma normativa, sea nombrada en la coordinación de un posgrado, se le aplicará el salario correspondiente a cada puesto que ocupe en forma independiente y proporcional, de tal forma que podrá recibir salario compuesto y salario global en forma simultánea.

El nuevo cargo se remunerará de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) Si el salario global del nuevo puesto es mayor que el salario bruto ordinario compuesto que devengará en el nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario global.
- b) Si el salario global del nuevo puesto es menor que el salario bruto ordinario compuesto que devengará en el nuevo puesto, se remunerará bajo el esquema de salario compuesto con el salario base de la categoría que posee en el Régimen de Carrera Académica, más el sobresueldo nominal y proporcional establecido en el Reglamento del Régimen Laboral. Si previo a asumir el nuevo cargo bajo el esquema de salario compuesto tenía dedicación exclusiva académica, la conservará; caso contrario no podrá solicitarla.
- c) Ninguna persona podrá devengar un salario bruto ordinario superior al del cargo de la presidencia de la República.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-230-2024.

Transitorio al artículo 30.

Los directores de posgrado actuales continuarán como tales y con las mismas condiciones hasta cumplir el período para el que fueron nombrados. Las personas que los sustituyan serán nombradas como coordinadores, de acuerdo con lo que establece este Reglamento.

Transitorio al artículo 53

Producto de la situación de pandemia generada por la Covid-19, por excepción, se habilita la posibilidad de otorgar una nueva prórroga extraordinaria de hasta por un año, para todo el estudiantado de posgrado que tuviera su propuesta de trabajo final de graduación aprobada durante 2021 o años anteriores, y esté o no gozando de la prórroga ordinaria y la extraordinaria aprobada mediante el acuerdo UNA-SCU-ACUE-245-2020.

Dicha prórroga podrá ser otorgada por el Comité de Gestión Académica previa valoración de la afectación del progreso del trabajo por motivo de la pandemia, de la imposibilidad de realizar ajustes en el trabajo, de ser necesarios, para concluir en los plazos programados, y de las condiciones académicas y presupuestarias que tenga el posgrado para atender debidamente los trabajos finales de graduación prorrogados y los nuevos.

Se reitera la importancia de que los comités de gestión académica realicen un seguimiento permanente y riguroso del progreso de los trabajos en desarrollo, en aras de garantizar el cumplimiento de plazos razonables, mantener la pertinencia y la vigencia de los resultados, y lograr que el estudiantado se gradúe.

Se incluye según el oficio UNA-SCU-ACUE-245-2020 y se modifica según el oficio UNA-SCU-ACUE-340-2021.

TABLA DE CONTENIDOS

PRESENTACIÓN

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO I. DEFINICIÓN, MISIÓN, VISIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 1. Definición.
- Artículo 2. Misión.
- Artículo 3. Visión.
- Artículo 4. Definición e integración del Sistema de Estudios de Posgrado (SEPUNA).
- Artículo 5. Objetivos del SEPUNA.
- Artículo 6. Condiciones para la creación y aprobación de un posgrado.
- Artículo 7. De los acuerdos específicos.
- Artículo 8. Grados académicos.

CAPITULO II. FINANCIAMIENTO DE LOS POSGRADOS

- Artículo 9. Sobre la condición presupuestaria y captación de recursos.
- Artículo 10. Sobre el costo de la colegiatura y el valor del crédito.
- Artículo 11. Presupuesto.

TITULO II.

GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS, DELIBERATIVOS Y COORDINADORES DEL SEPUNA.

CAPÍTULO I. CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO (CCP)

- Artículo 12. Definición e integración del Consejo Central de Posgrado (CCP).
- Artículo 13. Requisitos y plazo de nombramiento.
- Artículo 14. Funciones.
- Artículo 15. Deberes de los miembros.
- Artículo 16. Funcionamiento.
- Artículo 17. Jornada y Salario de los Miembros
- Artículo 18. Nombramiento, Jornada y Salario de la Presidencia y Vicepresidencia
- Artículo 19. Funciones de la Presidencia.

CAPITULO II. ASAMBLEA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

- Artículo 20. Definición, integración y funcionamiento.
- Artículo 21. Participación de los estudiantes.
- Artículo 22. Funciones.

**TITULO III.
DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO.**

CAPITULO I. GENERALIDADES

- Artículo 23. Autonomía relativa en la gestión académica y administrativa.
- Artículo 24. Gestión financiera.
- Artículo 25. De la coordinación.
- Artículo 26. Participación en los órganos colegiados de la instancia respectiva.
- Artículo 27. Jornada de dedicación del coordinador.
- Artículo 28. Reconocimiento salarial de la Coordinación.
- Artículo 29. Requisitos del coordinador.
- Artículo 30. Nombramiento y funciones del coordinador.
- Artículo 31. Del Comité de Gestión Académica y de su integración.
- Artículo 32. Funciones del Comité de Gestión Académica.
- Artículo 33. De la integración de un subsistema de posgrado de facultad, centro o sede.

**CAPITULO II.
MODALIDADES DE ESTUDIOS DE POSGRADO**

- Artículo 34. Modalidades.

TITULO IV.

PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO DE LOS POSGRADOS.

CAPITULO I. PERSONAL ACADÉMICO

- Artículo 35. Requisitos.
- Artículo 36. Financiamiento del personal académico.

**TITULO V.
ESTUDIOS DE POSGRADO CONDUCENTES A TÍTULO.**

**CAPITULO I
CREACIÓN, APROBACIÓN Y APERTURA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
CONDUCENTES A TÍTULO**

- Artículo 37. Aprobación y seguimiento de un Plan de Estudios.
- Artículo 38. Requisitos para avalar las propuestas de estudios por parte del CCP.
- Artículo 39. Aprobación final a nivel institucional y por parte de CONARE.
- Artículo 40. Trámites posteriores a la aprobación por CONARE.

**CAPITULO II.
MODIFICACIONES O AMPLIACIONES DE LA OFERTA CURRICULAR**

- Artículo 41. Aprobación de modificaciones a un plan de estudios.

**TITULO VI.
CURSOS DE POSGRADO NO CONDUCENTES A TITULO.
CAPITULO UNICO: CURSOS DE ACTUALIZACION Y PROFUNDIZACION.**

Artículo 42. Tipos de cursos y trámite de aprobación.

**TITULO VII.
ASUNTOS ESTUDIANTILES**

CAPITULO I: ADMISION

Artículo 43. Requisitos para el ingreso a un plan de estudios.

Artículo 44. Revisión y apelación en asuntos de admisión.

Artículo 45. Estudios de nivelación.

CAPITULO II. APROBACION DE CURSOS

Artículo 46. Aprobación de un curso.

CAPITULO III. BECAS

Artículo 47. Otorgamiento de becas por un posgrado.

CAPITULO IV. TRABAJOS FINALES DE GRADUACION

Artículo 48. Modalidades de trabajo final de graduación.

CAPITULO V. DE LOS EXAMENES DE CANDIDATURA

Artículo 49. Sobre el examen de candidatura.

Artículo 50. Repetición del examen.

Artículo 51. Otros aspectos sobre el examen de candidatura.

CAPITULO VI. DE LOS COMITÉS DE TESIS Y SU DEFENSA

Artículo 52. Tutores y Asesores

Artículo 53. Plazo de defensa de la tesis.

Artículo 54. Tribunal Examinador.

Artículo 55. Nota de aprobación de la tesis.

Artículo 56. Otros aspectos relacionados con las tesis.

**TITULO VIII.
RECONOCIMIENTO Y EQUIPARACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO
CAPITULO UNICO. DEFINICIÓN, CRITERIOS, PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS**

Artículo 57. Definiciones.

- Artículo 58. Estudio de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.
Artículo 59. Criterios y trámite de solicitudes de reconocimiento y equiparación de estudios.
Artículo 60. Convalidación de cursos previos.
Artículo 61. Apelaciones en el reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado.

**TITULO IX.
DE LOS REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS POSGRADOS
CAPITULO ÚNICO. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN**

- Artículo 62. Sobre los reglamentos internos.

**TITULO X.
VIGENCIA Y DEROGATORIA
CAPITULO UNICO**

- Artículo 63. Vigencia y derogatoria.

TRANSITORIOS

- Transitorio General.
Transitorio al artículo 7.
Transitorio al artículo 10.
Transitorio al artículo 12.
Transitorio al artículo 13.
Transitorio al artículo 17 y 18.
Transitorio al artículo 30.
Transitorio al artículo 53.

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESION CELEBRADA EL 18 DE
AGOSTO DEL 2005, ACTA N° 2691

MODIFICADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN:

- Acta N° 2709 del 20 de octubre del 2005
Acta N° 2793 del 5 de octubre del 2006
Acta N° 3350 del 21 de noviembre del 2013
Acta N° 3487 del 23 de julio del 2015
Acta N° 3527 del 10 de diciembre de 2015
Acta N° 3601 del 17 de noviembre de 2016
Acta N° 3607 del 8 de diciembre de 2016
Acta N° 3966 del 29 de octubre de 2020
Acta N° 4076-577 del 9 de diciembre de 2021
Acta N° 23 del 4 de julio de 2024

Este reglamento fue publicado en UNA-GACETA 17-2005, oficio SCU-1904-2005 del 24 de agosto del 2005, por acuerdo tomado según el artículo cuarto, inciso I, de la sesión celebrada el 18 de agosto del 2005. De conformidad con el artículo séptimo, inciso cuarto de la sesión celebrada el 20 de mayo de 2010, acta N° 3076 y con el artículo quinto, inciso único de la sesión celebrada el 9 de febrero de 2006, acta N° 2732, se realiza esta publicación del texto íntegro con las modificaciones realizadas a la fecha.